



Proceso : VERBAL-MENOR- SIMULACIÓN CONTRATO COMPRAVENTA
Radicado : 680014003004-2022-00110-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga 01 de abril de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda que promueve PEDRO RAMON DUARTE VEGA, LUIS ALBERTO DUARTE VEGA Y MARIA TERESA CAICEDO VEGA mediante apoderado judicial, contra CLAUDIA XIMENA PULIDO CAICEDO Y JORGE LUIS ACEVEDO VEGA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare las pretensiones, ya que invoca sea declarada como pretensión principal simulación absoluta y como pretensión subsidiaria simulación relativa sobre el mismo contrato, lo cual es incongruente.
2. Indique de manera exacta el interés que le asiste a la demandante en el proceso de la referencia.
3. Allegue Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-236512, con una fecha de expedición no superior a un (01) mes.
4. Anexe registro civil de nacimiento de PEDRO RAMÓN DUARTE VEGA, MARIA TERESA CAICEDO VEGA, OLGA MILENA CAICEDO VEGA Y LUIS ALBERTO DUARTE VEGA con fecha de expedición vigente – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y/o otros de importante trascendencia-.
5. Anexe Registros de defunción de PEDRO DUARTE CASTILLO Y GUILLERMINA VEGA con fecha de expedición vigente – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y/o otros de importante trascendencia-.
6. Indique al Despacho la razón de aportar el certificado de defunción de PEDRO DUARTE CASTILLO.
7. Aclare al Juzgado la razón por la cual en el acápite PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA, establece la cuantía del proceso superior a los \$150.000.000. Deberá el demandante señalar de manera adecuada la cuantía del proceso según lo estime conveniente
8. Aclare el acápite “ANEXOS” relacionando de manera real los documentos que incorpora al expediente. Se pone de presente que se indica que se adjunta copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para traslado, extremo este que además de no ser necesario, falta a la realidad, ya que ninguna de las copias referidas se aportó.
9. Previo a pronunciarse el despacho sobre la procedencia del amparo de pobreza invocado por los demandantes, se les requiere para que informen si con antelación a la solicitud que obra de fecha 11 de marzo de 2022, si ya se les había concedido amparo de pobreza, toda vez que de la solicitud de medidas cautelares se indicó: “Ruego señor juez oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sin necesidad de fijar caución, toda vez que mis poderdantes cuentan con amparo de pobreza.”, luego entonces se deberá aclarar dicha manifestación.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.



TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No 050 hoy 04 de ABRIL DE 2022, y se desfiga a
las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c109986e087ea06e296ebd35fd1165e74a1e13ef5e715cd699ce4db93e738a**

Documento generado en 01/04/2022 05:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>